



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-0033500
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOPERTIVA DE AHORROS Y CREDITO EL PROGRESO
SOCIAL "PROGRSEMOS "EN LIQUIDACION
DDO: JHONNATAN FRANCO CASTELLANOS Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0735

Santiago de Cali, mayo Treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2.022).

La Cooperativa de ahorros y crédito el Progreso social "progreseemos" en Liquidación mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva de mínima cuantía contra los señores Jhonnatan Franco Castellanos, Mario Franco Castellanos y Ferney de Jesús Galeano Soto, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Jhonnatan Franco castellanos, Mario Franco castellanos y Ferney de Jesús Galeano Soto a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito el Progreso Social "Progreseemos" En Liquidación para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$2.174. 610.00) por concepto del valor adeudado representado en el pagare No. 23611 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 02 de Mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado José E Ríos Álzate, identificado con la C.C. No. 98.587.923 y portador de la T.P No. 105.462 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be5992b5f32015f71d8d7635dd7aa02276c00c0f5b34fd4107e398d3712c4d4**
Documento generado en 31/05/2022 03:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>